



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

—LEGISLATURA—
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL

09 JUN. 2023

RECIBIDO

FIRMA _____ HORA 13:26

Aguascalientes, Ags., a 08 de junio del 2023.

ASUNTO: Se presenta iniciativa.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

DIPUTADO SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ en mi calidad de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción I 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como los artículos 16 fracción III, 108, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la "**PROPUESTA DE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 185 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la disputa cada vez más intensa por apropiarse del control territorial en municipios de los estados de Jalisco y Zacatecas, colindantes con el estado de Aguascalientes, se tiene documentado, la operación de los denominados "Halcones", cuya actividad consiste en espiar y vigilar los movimientos y operativos realizados por los cuerpos de seguridad, con el objetivo de alertar a los demás integrantes de las células delictivas y reventar dichos operativos.

Los "halcones", como espías de los grupos delincuenciales, se mantienen en constante comunicación con sus líderes, utilizando radios, teléfonos celulares e incluso interacciones personales. Se ubican estratégicamente en puntos clave como cruces importantes, gasolineras, tiendas de conveniencia y rutas de los cuerpos de seguridad.



Incluso se ha detectado la participación de trabajadores del comercio informal camuflados como vendedores ambulantes, quienes se encargan de observar y reportar.

Es lamentable que muchos de estos "halcones" sean jóvenes, adolescentes o incluso menores de edad reclutados por los grupos criminales. Frente a esta realidad, resulta imperativo que los tres niveles de gobierno unan esfuerzos para abordar estos delitos y proteger a la sociedad.

Es importante mencionar que, en la actualidad 21 entidades federativas contemplan en sus Códigos Penales la figura del "halconeo", disposiciones que cuentan con las características siguientes:

- Todas tipifican el delito de halconeo como la actividad consistente en espiar y vigilar los movimientos operativos realizados por los cuerpos de seguridad con la finalidad de alertar y obstruir dichos operativos.
- Los Estados de Chiapas, Guanajuato, Quintana Roo y Michoacán, cuentan con sentencias firmes por inconstitucionalidad, por ser consideran violatorias al derecho a la libertad de expresión, ya que violenta sustancialmente el derecho a la información pública.
- Dentro de las sentencias de las cuatro entidades mencionadas, se puede apreciar que los códigos de Guanajuato y Quintana Roo que la disposición en particular por "halconeo", este tipo de delito forma parte de los denominados tipos penales "abiertos", los cuales jurídicamente violentan el principio de taxatividad ya que están redactadas de manera imprecisa y poco clara, lo que posibilita su interpretación.



Es importante señalar que la intención de esta iniciativa no es limitar la libertad de expresión ni el acceso a la información, especialmente por parte de los periodistas; el objetivo principal es enfocarnos en el elemento de dolo en la búsqueda y transmisión de información, así como en el propósito de evadir la justicia u obstaculizar las labores de las organizaciones de seguridad para cometer delitos.

Esta iniciativa se realiza tomando en consideración, lo expresado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las sentencias, número 11/2013, 9/2014, 94/2019 y 110/2019 promovidas todas ellas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en contra de los legislativos de los Estados de Chiapas, Michoacán, Guanajuato y Quintana Roo, así como la experiencia registrada en otras entidades federativas, con la intención de adecuarla a las circunstancias actuales y bajo los aspectos siguientes:

1. Precisar la conducta sujeta a la sanción penal correspondiente, estableciendo expresamente que la persona activa, deberá tener la intención de utilizar la información que sea obtenida, ya sea por si o por interpósita persona, con la finalidad de entorpecer u obstaculizar las labores de las instancias de seguridad pública.
2. En tal orden de ideas, se especifican que, las acciones antijurídicas a realizar, incluyen acechar, vigilar, espiar, rastrear o intervenir comunicaciones tendientes a conocer la ubicación, actividades, recorridos, traslados, estrategias, operativos, logística, o en general, cualquier otra información relacionada con las labores que realicen, o pretendan realizar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, facultades o competencias.
3. En el ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión y del acceso a la información pública, se excluye de responsabilidad penal, a quienes, como parte de una investigación periodística o académica, así como cualquier otra actividad lícita equiparable, tales como las desarrolladas por las organizaciones civiles o,



inclusive por la ciudadanía en general, pudieran tener en por incurrir en alguna de las conductas establecidas en el presente artículo.

4. Es de mencionar que, únicamente se hace referencia a las instancias federales, como sujetos pasivos del delito que nos ocupa, cuando estas resulten afectadas, a consecuencia de su intervención auxiliar en cuestión del ámbito local, evitando con ello invadir competencias del fuero federal.

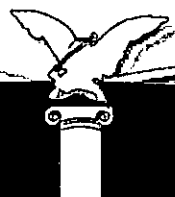
Por ello, proponemos la adición del artículo 185 Bis dentro del capítulo XV Tipos Penales Protectores de la Seguridad Interior del Estado del Código Penal para el Estado de Aguascalientes que regule las diversas conductas que constituyen el "Halconeo". Esta medida permitirá fortalecer y homologar los criterios para combatir eficazmente esta forma de delito, salvaguardando la seguridad y la integridad de nuestros ciudadanos, así como el adecuado funcionamiento de las organizaciones de seguridad del estado.

En conclusión, esta propuesta tiene como objetivo combatir uno de los eslabones fundamentales de la cadena delincencial y frustrar sus aspiraciones de escalada, evitando que los "halcones" se conviertan en líderes de estos grupos. En aras de garantizar un entorno más seguro y protegido para todos los ciudadanos del Estado de Aguascalientes.

Por lo anteriormente expuesto someto ante la recta consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se propone la adición del artículo 185 BIS, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:



CAPÍTULO XV

Tipos Penales Protectores de la Seguridad Interior del Estado.

ARTÍCULO 185 BIS.- Facilitación delictiva, consiste en acechar, vigilar, espiar, rastrear, intervenir comunicaciones o llevar a cabo actos tendientes a obtener información reservada o confidencial relacionada con las labores de las instituciones de Seguridad Pública, Procuración e Impartición de Justicia y Ejecución de Sanciones siempre que esta se obtenga por medios distintos a los establecidos por las disposiciones legales vigentes en materia de Transparencia y Acceso a la Información, por si o por interpósita persona.

Al responsable de Facilitación delictiva, se aplicarán de 3 a 7 años de prisión y una multa de 300 a 500 días multa, así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados

En caso de que estas conductas se realicen utilizando niñas, niños y adolescentes, personas incapaces de comprender la conducta, personas adultas mayores, personas con discapacidad o personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, la pena se aumentará hasta en una mitad de la establecida en el párrafo anterior.

Además, cuando las conductas sean realizadas por personas que pertenezcan o hayan pertenecido a alguna Institución de Seguridad Pública, Procuración o Impartición de Justicia, Ejecución de Sanciones o al Organismo garante del Derecho a la Información del Estado, o por personas que hayan prestado servicios de seguridad privada contratados por personas físicas o morales, se aumentará la pena hasta en una mitad. En estos casos, también se aplicará la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, así como la inhabilitación de 2 a 6 años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos, incluyendo la prestación de servicios de seguridad privada. Si estas conductas se llevan a cabo utilizando uniformes, prendas de vestir, insignias, accesorios, distintivos, condecoraciones, vehículos u otros elementos que simulen la apariencia de los utilizados por instituciones o empresas públicas o privadas, o por personas que prestan servicios de transporte regulados por la Ley de Movilidad del Estado, la pena se aumentará hasta en una mitad. En estos casos, además, se podrá revocar la concesión,



permiso o licencia correspondiente, y se aplicará la inhabilitación de 2 a 6 años para desempeñar o aprovechar dichas concesiones, permisos o licencias.

No serán imputables las personas que realicen las conductas antes mencionadas en el ejercicio de los Derechos Ciudadanos de Libertad de Expresión y Acceso a la Información, como parte de investigaciones periodísticas o académicas, así como de cualquier otra actividad lícita equiparable, de acuerdo con las formas legales de acceso a la información y manejo de datos reservados y confidenciales.

En el caso de que el sujeto activo del delito sea un menor de edad, se aplicarán medidas adecuadas a su situación y en cumplimiento de las leyes de protección y garantía de los derechos de los menores. Estas medidas podrán incluir programas de rehabilitación, asesoramiento y reinserción social, derivación del caso a las autoridades competentes en materia de justicia juvenil para determinar las medidas socioeducativas correspondientes, y sanciones proporcionales a la edad y grado de responsabilidad del menor en caso de reincidencia o gravedad de los hechos, sin perjuicio de las medidas de protección y atención integral establecidas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE



**DIPUTADO SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

